



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 175-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 714-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1835-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1465-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 218-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, el Informe N° 009-2020-ODGD-IO-OSLO-GM/MPMN del Inspector de Obra, el Informe N° 189-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, el Informe N° 604-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, el Informe N° 178-EAMZ-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1186-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 0160-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-171.2020/02 de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

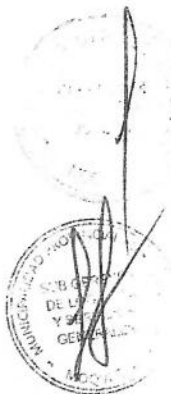
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendario, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA S.R.L., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO –





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL;

Que, mediante Carta N° F-061.2019/02, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita información al proyectista sobre planos de detalle que hace referencia al asiento N° 140 del cuaderno de obra; asimismo a través de la Carta N° F-282.2019/02, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. eleva consultas del contratista que hace en el asiento 529 del cuaderno de obra, la consulta N° 05: "se deja constancia que el estudio de impacto ambiental del proyecto hace mención a la construcción del cerco vivo, sin embargo, no existe especificaciones técnicas, en este documento se adjunta copias del cuaderno de obra";

Que, con Carta N° 069-2020-GA/GM/MPMN de fecha 30 de enero de 2020, la Gerencia de Administración remite a la empresa FORTALEZA S.R.L., el Informe N° 003-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 21 de enero de 2020, del Ing. Erick Armando Miranda Zeballos Especialista de Proyectos de Inversión Pública, en la cual se absuelve las consultas sobre alineamiento del cerco perimétrico de obra: planos faltantes; detalle de bascula, surtidor de combustible, pérgola de madera, plano general de instalaciones sanitarias, planos de instalación especiales (data, comunicación, video vigilancia, televisión por cable), plano detalle poza de lixiviados, plano caseta de guardianía y superposición del vértice 5 con denuncia minero;

Que, mediante Carta N° F-050.2020/02 de fecha 30 de enero de 2020, la empresa de la supervisión FORTALEZA S.R.L. eleva consultas a la Entidad, referente al asiento N° 660 del cuaderno de obra, (partida 1.18 – Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional, se encuentran las siguientes partidas que no han sido ejecutadas por el contratista 01.01.01.01 Colocación de Malla de Protección para Volquete, esta partida no ha sido ejecutada por el contratista, por lo que no se ha procedido a valorizar; 01.09.01 Equipo para Riego de Cerco Vivo; la entidad ha resuelto que el cerco vivo no se ha de ejecutar en la absolución de consultas, por lo que se hace innecesario, la adquisición de equipo para riego; por lo que al respecto la supervisión recomienda deducir las partidas mencionadas; siendo que a través del Informe N° 027-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 30 de enero de 2020, la coordinación de obra remite las consultas del contratista, las mismas que son elevadas a la Gerencia de Infraestructura Pública, mediante el Informe N° 139-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina de supervisión y Liquidación de Obras. Razón por la cual mediante Informe N° 030-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de febrero de 2020, el Ing. Erick Armando Miranda Zeballos, especialista de Proyectos de Inversión Pública, en la cual respecto a la partida 01.09.01, opina que se debe realizar la reducción de dicha partida;

Que, a través de Carta N° F-171.2020/02 de fecha 13 de agosto de 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita la elaboración del expediente deductivo de obra haciendo referencia al asiento N° 702 del cuaderno de obra; siendo que mediante Informe N° 178-EAMZ-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 08 de septiembre de 2020, el Ing. Proyectista, remite el Expediente de Reducción del Servicio de Prestación Contractual de obra, indicando que el monto calculado que supone la presente reducción de obra es de S/. 109,093.30 soles y representa una incidencia de 0.46% respecto al monto inicial contractual; asimismo indica que se deberá solicitar la aprobación de la reducción de prestación de obra a través de acto resolutivo. Por lo cual mediante Informe N° 604-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite el Expediente de Reducción del servicio de prestación contractual de obra, para que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el trámite correspondiente;

ITEM	PRESUPUESTO	TOTAL
1	SUB COMPONENTE 001: CONSTRUCCION DE AREA ADMINISTRATIVA	S/. 77,294.75
2	SUB COMPONENTE 003: ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA OPERACIÓN	S/. 1,900.00
	TOTAL	S/. 79,194.75
	COSTO DIRECTO	79,194.75
	GASTOS GENERALES (9.74%)	7,713.57
	UTILIDAD (7%)	5,543.63
	SUB - TOTAL	92,451.95
	I.G.V (18%)	16,641.35
	TOTAL PRESUPUESTADO	109,093.30

Que, con Informe N° 189-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Coordinadora de Obra por contrata Ing. Viviana Karina Gordillo Ramirez, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra, la evaluación y conformidad del Expediente de reducción de obra N° 01, indicando que se debe emitir CONFORMIDAD U OBSERVACION según corresponda sobre el expediente de reducción en mención; motivo por el cual el Inspector de Obra Ing. Oscar Daniel Gámez Díaz, mediante Informe N° 009-2020-ODGD-IO-OSLO-GM-MPMN, evalúa el expediente y concluye que de la revisión del expediente de reducción de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", este cumple con toda la documentación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

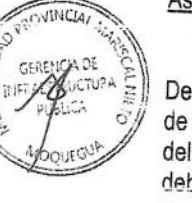
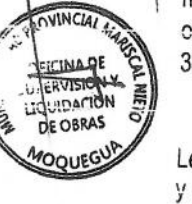
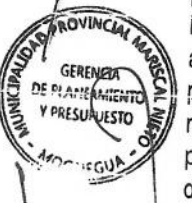
correspondiente, por lo que le otorga conformidad y opinión favorable para su trámite correspondiente, recomendando se apruebe vía acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 1465-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de septiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, remite el Informe N° 218-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, de la coordinación de obra por contrata, en el cual realiza el análisis técnico al expediente de reducción de obra N° 01 y señala que visto los antecedentes y el análisis técnico, es que solicita el acto resolutorio de aprobación del expediente técnico y autorización de la reducción de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en mérito a que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del reglamento; el monto de la reducción asciende a S/. 109,093.30 soles, cuya incidencia porcentual es de 0.46% con respecto al monto del contrato, asimismo cuenta con la aprobación del Inspector de Obra de la Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio para su aprobación y su posterior adenda respectiva;

Que, con Informe N° 1835-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 07 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de reducción de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", y señala que: "considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin; señala que el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales, tales como la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del reglamento, establece que, excepcionalmente y precisa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Indica que los supuestos de procedencia de una reducción de prestaciones son: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. y c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Respecto al punto a) se tiene que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 218-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN. Sobre el punto b) se tiene que el monto solicitado es equivalente al 0.46% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original) y punto c) Las reducciones de obra son materia de partidas no ejecutadas, que se origina en la ejecución de la obra del expediente técnico aprobado inicialmente y/o modificado, siendo indispensable su aprobación para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que concluye su análisis opinando técnica y normativamente que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 139 del reglamento;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo; de conformidad al Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 139, numeral 139.1, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Adicionalmente en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

numeral 139.2. "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";

Que, de la Opinión N° 202-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, se extrae: "En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra – y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aun no hayan sido ejecutadas";

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, como se aprecia, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO AMBIENTAL, derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, pues esta tiene una incidencia de 0.46% del monto total del contrato; y, en cuanto a la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión del Inspector de obra y el profesional coordinador de obra por contrata, así como de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, favorables; por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo, se debe tener en cuenta que la Reducción de Obra no modifica los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

Que, mediante Informe Legal N° 714-2020-GAJ/MPMN de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal al expediente de reducción y opina que el expediente de reducción de obra N° 01, presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez – Coordinador de obra por contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por un costo ascendente a la suma de S/. 109,093.30 soles y cuya incidencia es de 0.46% con respecto al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, es PROCEDENTE, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

Handwritten signatures and official stamps of the Municipality of Mariscal Nieto, including the Gerencia de Asesoría Jurídica and the Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, debiendo la Gerencia de Administración en virtud a su delegación de facultades emitir el acto resolutorio;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Obra N° 01, Componente 4 (Sub componente 001 – Construcción de Areas Administrativas y Sub componente 003 – Adquisición de Maquinaria para operación), del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/. 109,093.30 (Ciento Nueve Mil Noventa y Tres con 30/100 Soles), el mismo que representa el 0.46 % del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto de Reducción S/.	Presupuesto Modificado S/.
	C.D	-79,194.75
	G.G. 9.74%	-7,713.57
	UTI 7.00%	-5,543.63
	PARCIAL	-92,451.95
	I.G.V. 18%	-16,641.35
	PRESP. TOTAL	-109,093.30
	% DE INCIDENCIA	-0.46%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Reducción de Obra N° 01 Componente 4 (Sub componente 001 – Construcción de Areas Administrativas y Sub componente 003 – Adquisición de Maquinaria para operación), del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la aplicación de la Reducción de Obra N° 01 Componente 4 (Sub componente 001 – Construcción de Areas Administrativas y Sub componente 003 – Adquisición de Maquinaria para operación), del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO AMBIENTAL, al supervisor la Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION